

Córdoba, 11 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 37.-

VISTO:

El Expediente N° 0521-060339/2019, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10.433.

CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia NARDUCCI.

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: *“...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”*

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

Que en un mismo orden el Art.1 de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de Marzo de 2017, ha fijado la competencia exclusiva del ERSeP para determinar y aprobar los cuadros tarifarios de las permisionarias bajo su ámbito de regulación y expresa que: **“Artículo 1º.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros**

tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

Que con fecha 10/04/2019 ingresó al ERSeP Nota N° 21689405961619 (FU 3) suscripta por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y Nota N° 21769305991519 (FU 4) suscripta por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), mediante las cuales solicitan un nuevo pedido de incremento tarifario para el sector Interurbano del servicio público de transporte de pasajeros en jurisdicción del territorio de la provincia de Córdoba.

En la nota suscripta por la FETAP, la misma expresa que: “(...) los parámetros utilizados para esta ocasión responden de manera taxativa, a los principios y requerimientos que informan el procedimiento comprendidos en la “Metodología de Cálculo Tarifario” establecida como Anexo “D” del Decreto n° 254/2003, reglamentario de la Ley provincial n° 8669 (...)”. Y continúa diciendo: “(...) a partir del anexo que se acompaña al presente, se aprecia claramente que el nuevo valor de la **TBK es de 2,2851**, el cual si lo contrastamos con la actual TBK otorgada recientemente por el E.R.S.E.P. que resulta **1,6135**, nos encontramos con un desfase porcentual del **41,62%**, que en definitiva es la actualización tarifaria que por este acto petitionamos (...)”.

En la nota suscripta por la ASETAC, la misma solicita que: “(...) para el cálculo tarifario se tenga en cuenta los incrementos de costos registrados hasta el día de la fecha, por lo que solicitamos se fije la Tarifa Básica Kilométrica en \$2.2851, autorizando un aumento del 41,62 % sobre la tarifa actualmente actualizada (...)”.

Que con fecha 07/05/2019 se elabora el Informe Técnico N° 67/2019 por el Área de Costos y Tarifas concluyendo, “(...) están dadas las condiciones para la procedencia de la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (...). La Mesa de estudio de la tarifa del transporte deberá conformarse una vez cumplimentados los requisitos con su correspondiente documentación respaldatoria por parte de las prestatarias del servicio (...)”.

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, obra a fs. 12/13 la Resolución N° 1198 de fecha 14/05/2019, por medio de la cual el Directorio del ERSeP dispuso la constitución de la “Mesa de Estudio de la Tarifa de Transporte” (RG ERSeP N° 54/2016).

Que con fecha 16/05/2019, ingresó al ERSeP Nota N° 33859605980119 (FU 34), suscripta por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y por la Asociación de Empresarios

del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), por la cual solicitan: *“ampliación del período de costo analizado al 30 de Abril 2019, debido a que se han presentado diversas actualizaciones de los mismos que resultan relevantes para el cálculo y posterior resultado del valor de la Tarifa Básica Kilométrica. Asimismo, debido a que la aplicación de la TBK resultante será efectiva a partir del mes de Junio 2019 solicitamos se considere el sueldo básico de los conductores para ese mes (...).”*

Que a fs. 40 se incorpora el Acta N° 1 de fecha 16/05/2019 que da inicio a la “Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano”. En la misma se deja constancia que “se establece como periodo de costero de diciembre de 2018 al mes de abril de 2019 a solicitud de las Cámaras Empresariales.”

Que a fs. 42/59 obra Informe Conjunto del Área de Costos y Tarifas y la Gerencia de Transporte del ERSeP del que surge: “Cabe mencionar que por técnica y metodología regulatoria, la Mesa de estudios ha fijado el período de costos y variaciones de precios, comprendido entre enero y abril 2019. Siguiendo este lineamiento la Mesa anterior ha finalizado el estudio de costos en diciembre 2018, para dar de manera, continuidad al estudio el período final del análisis anterior es el inicial del actual estudio.”

Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, constando las mismas en actas en el expediente de referencia, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución ERSeP N° 54/2016.

Que a fs. 42/59 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 73/2019, Mesa Tarifaria N° 4 de Transporte Interurbano de Pasajeros.

Que a fs. 65/67 obra acta N° 2 de fecha 20/05/2019 en la que consta en el punto 4 que se somete a votación de los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 30,28% por variación de los costos empresarios, la cual resultó ser aprobada por unanimidad con los votos positivos del Dr. Horacio Javier Ferrero en representación de Fiscalía de Estado, del Cr. Carlos Alaye en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia, del Cr. Juan Carlos Marionsini en representación de F.E.T.A.P., el Cr. Pablo Salazar en representación de A.S.E.T.A.C. y del Cr. Jorge Alberto Orellano en representación del ERSeP y como presidente de la mesa, todo ello en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 54/2016 del ERSeP.

Que, en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 73/2019 de fecha 20/05/2019, considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 1331/2019); 5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 7) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P-, a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC; 8) Solicitudes de inscripción y registro de participantes; 9) Nota N° 38037105996419 de fecha 28/05/2019, presentada por la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba; 10) Nota de fecha 05/06/2019, presentada por las distintas asociaciones de usuarios y consumidores; 11) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 12) Informe final de la audiencia.

Que, la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, en su presentación de fecha 28/05/2019 (FU 105), solicitó la consideración de la exclusión, del eventual incremento que se pudiera autorizar, de todos los programas que otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba. Así, tal medida alcanzaría a los Programas Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. En atención a las características especiales y sociales de éste tipo de boletos y la solicitud por parte del Concedente, la cual fue puesta a consideración en la Audiencia Pública, corresponde excluir de éste aumento a tales boletos, sin perjuicio a las revisiones que puedan efectuar del mismo Concedente y Concesionario, lo que deberá ser considerado como consecuencia de la Audiencia que precede a ésta Resolución, y respetando los topes de los aumentos consignados.

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en calidad de expositores:

Cr. Juan Carlos MARIONSINI en representación de FETAP; Cr. Lucas GONZALEZ, en representación del Área de Costos y Tarifas del ERSEP; Sr. Martín LANZO, en representación del Consejo Consultivo ERSeP, quien expuso en lugar del Sr. Mario PERALTA, previa autorización efectuada por el Dr. Mario BLANCO; y el Sr. Franco Marcelo FORMOSA, particular interesado.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales exposiciones vertidas durante el desarrollo de la Audiencia Pública:

1.- El Cr. Marionsini en representación de FETAP manifestó algunas cuestiones desde el sector empresario. Dichas cuestiones están relacionadas con los cambios de los subsidios que se han generado a partir de la decisión del Estado Nacional de eliminarlos o cambiarlos. Expresó que en la actualidad los están recibiendo por intermedio de la provincia y que, básicamente, la mayor implicancia radica en la quita del cupo de gasoil a precio subsidiado. Expresó, además, que el último acuerdo salarial no está incluido en la consideración para la determinación del precio del boleto. Seguidamente agregó que la no consideración del aumento en los programas de gobierno va a implicar una reducción de los ingresos esperados. Manifestó también como una preocupación, lo trascendido en relación a la no renovación en próximo semestre del subsidio para los coches que son denominados como SP o IP. Finaliza su exposición efectuando un análisis de la situación económica de las empresas de transporte de pasajeros, del sistema obrero, de los usuarios y de la merma de los servicios, haciendo hincapié en la preocupación del sector empresario por tales problemas.

2.- El Cr. González realizó una breve descripción del procedimiento de revisión tarifaria llevado a cabo, desde la constitución de la Mesa de Estudios Tarifarios, hasta la elaboración del informe técnico. Expresó que luego de ello vendrá, a través de una votación, el incremento solicitado, que ha sido del 30,28 y que resolverá el Directorio su aplicación. Manifestó también que la tarifa a abonar por el usuario en todo concepto no deberá ser superior al 30,28% y que la forma y períodos en que se aplicará el incremento lo dispondrá oportunamente el directorio del ERSeP.

3.- El Sr. Lanzo, leyó una nota realizada con las distintas asociaciones de usuarios y consumidores, la cual se incorporó al expediente. En ella expresaron, que si bien reconocen la devaluación de la moneda y el proceso inflacionario sin frenos que padece el país, lo cual afectó notoriamente los costos de la prestación del servicio público de transporte, quienes quedan afuera de los programas Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero y el de la Tercera Edad, se les imposibilita cada vez más viajar. Sostuvieron que, de aplicarse el aumento, los

grandes perjudicados serán los usuarios, quienes tendrán un carísimo y pésimo servicio. Solicitaron que sea el Estado provincial quien interceda, contemplando las posibilidades de cubrir provisoriamente un 20% más del subsidio al Boleto Obrero y un 20% más por sobre el descuento empresariado a quienes saquen abonos. Finalmente, destacaron el incremento en los reclamos en el área de discapacitados con las empresas, solicitando que sean prioridad.

4.- El Sr. Formosa sostuvo en su exposición que el aumento le parece injusto por la calidad del servicio que se brinda. Reclamó también por el estado de las unidades y manifestó que el pasaje aumenta y el que el servicio cada vez decae. Expresó que el aumento es innecesario con el servicio que estamos teniendo y que, si el aumento se da, sea para mejorar el servicio de transporte y no para que los empresarios se llenen los bolsillos.

Que todo lo expuesto ha sido debidamente considerado y debatido en la correspondiente Mesa Tarifaria, como así también analizado en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas intervinientes de este Organismo, que obran agregados en autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras, por lo que en relación a ello deberá estarse a lo aquí resuelto.

Que, así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Por último, se establece como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, la presentación del mismo con un plazo máximo de cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Que viene a consideración del suscripto el expediente N° 0521-060339/2019 en el marco del cual se analiza el pedido de aumento de la tarifa del servicio del Transporte Interurbano.-

Que siguiendo el trámite previsto por éste Organismo de Control, oportunamente se remitieron las actuaciones para su análisis a la Mesa Tarifaria constituida a tal efecto, cuyo informe corre agregado en autos, y del que se desprende que el aumento en cuestión no puede superar el 30,28% respecto la tarifa vigente.-

Que de acuerdo a lo que surge de las conclusiones de dicha instancia técnica, el aumento esta incidido de manera sustancial por la “quita de subsidios al gasoil” dispuesto por el Estado Nacional, lo cual repercutió de manera directa en los costos de las empresas de transporte, más precisamente, en el “costo variable por vehículo”. De hecho, su incidencia en ese rubro sufrió un incremento del 140% aproximadamente.-

Ahora bien, del mismo informe técnico, pero también de lo manifestado en el marco de la Audiencia Pública convocada para el tratamiento del aumento en cuestión, se desprende que el Estado Provincial habría tomado a su cargo el costo de los subsidios que antes solventada el Estado Nacional, de modo que no resulta claro la justificación del aumento, pues si la Provincia se hizo cargo del subsidio porque dicho variable ha sido tomada en cuenta para determinar el aumento del boleto de transporte. Esta incertidumbre se ve agravada si tenemos en cuenta que conforme la postura de la mayoría de éste Directorio, en el marco de la audiencia pública ya realizada se podría modificar nuevamente la tarifa para el caso de que el Estado Provincial decidiera no mantener los subsidios al combustible.

En definitiva, de las constancias de expediente, informes agregados, y exposiciones realizadas en la audiencia pública no surge con claridad la justificación del aumento de la tarifa, toda vez que la variable más importante aducida a tal efecto, esto es la quita de subsidios al combustible por parte del Estado Nacional, resulta al menos confusa, ya que por un lado se aduce esa circunstancia para justificar el aumento en cuestión, pero al mismo tiempo se afirma que de dicho subsidio se hizo cargo la Provincia; de hecho en ésta misma resolución se pretende autorizar un aumento automático para el caso de que la provincia decidiera no seguir solventando el referido subsidio al combustible.-

Que de acuerdo a lo expuesto, entiendo que la quita de subsidios al combustible alegada de manera primordial para justificar el aumento de la tarifa no ha sido debidamente explicada (si la quita de subsidios fue total, o si la provincia asumió una parte o todo el costo de ello), pues al respecto encuentro serias inconsistencias en su tratamiento, ya que por un lado se alega como razón para el aumento por la incidencia en los costos de las empresas, pero por otro lado se afirma que dichos subsidios los estaría solventando la Provincia, y ello se corrobora en la

decisión de autorizar un futuro aumento para el caso de que la Provincia decidiera la “quita” de aquellos.-

Que en virtud de lo expuesto, considero que la justificación del aumento requiere mayores explicaciones, pues las brindadas, por lo menos en el aspecto abordado en los párrafos precedentes resultan incompletas y/o insuficientes. Consecuentemente, me expido en forma negativa a la procedencia del pedido.-

Así voto.

Voto del Director Walter Scavino

Puesto a consideración de este Director el **Expediente N° 0521 - 0600339/2019** - **ASUNTO:** Solicitud de modificación tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros. **CONSIDERACIONES:** Analizando el pedido de los Prestadores del Servicio Público del Transporte Interurbano, y todo el Expediente en general, considero:

Si bien valoro lo resuelto por la Mesa de Valores Tarifarios N° 5 de Transporte, que redujo de un 41,62% al 30,28% el porcentaje solicitado inicialmente por los prestadores (Fetap y Asetac), éste sumado al 15,25% otorgado en el mes marzo pasado, conforman un porcentaje del 45,53% lineal, que acumulado es aún mayor.

Sin perjuicio de que el imparable proceso inflacionario y la gran devaluación de la moneda frente al Dólar, incrementan los costos de la prestación, el porcentaje del 30,28% sin un desdoblamiento de al menos 60 días, es muy significativo para la economía de los Usuarios.

Por otra parte, comparto los criterios expuestos en la Audiencia Pública por 4 Asociaciones de Usuarios y Consumidores, los que también constan en folios 106 y 107 del expediente.

Está claro que existe una responsabilidad casi total, de las políticas económicas, monetarias y de servicios públicos dictadas desde el Gobierno Nacional, que han generado semejante aumentos de costos en la prestación, y al mismo tiempo, una notable pérdida del poder adquisitivo de la mayoría del universo de usuarios de éste servicio.

Pero el servicio interurbano es de carácter provincial, y si bien es muy importante los efectos de los programas “Boleto Educativo Gratuito” y el “Boleto Obrero”, como también el programa para la tercera edad, quienes quedan fuera de estos programas, se les imposibilita cada día más viajar.

Reconozco el planteo de las empresas prestadoras del servicio, pero de aplicarse el aumento propuesto, las consecuencias serán graves, continuará la baja en venta de boletos, consecuentemente la reducción de frecuencias, las suspensiones o despidos de personal en las prestadoras, no se renovarán unidades, aparecerán sistemas alternativos ilegales e inseguros para movilizar usuarios, y los grandes perjudicados, los usuarios del interior del interior, tendrán un carísimo y pésimo servicio debido a la falta de frecuencias.

Creo que vamos a contramano de lo que pasa en todos los países del mundo, donde los sistemas masivos de transporte están fuertemente subsidiados. El retiro del Estado Nacional en la fijación de precios del combustible y la eliminación de subsidios al gasoil, produjo solo en lo que va del año, un aumento en el costo del combustible a las prestadoras, del 266% de aumento.

Como el transporte es provincial, debería ser el Estado Provincial quien interceda, pasando a contemplar la posibilidad de cubrir, provisoriamente, con un 20% más, el subsidio al boleto obrero, y un con un 20% más, por sobre el descuento empresario (30%), a quienes saquen abonos, que por lo general son usuarios que integran la economía informal.

Los recursos para éstas coberturas, deberían salir de los más de \$9.000 millones que la Nación le debe a la Provincia en concepto de obras y también por el déficit de la Caja de Jubilaciones, y/o de un recorte en los gastos de la publicidad oficial.

También aprovecho para destacar que día a día se incrementan los reclamos por el no cumplimiento por parte de las empresas, respecto del cupo de discapacitados que fijan las legislaciones, en tal sentido, exigimos que los reclamos presentados por éstos usuarios, sean prioridad en su tratamiento, y que también, se aplique el régimen de sanciones previsto, con la rigurosidad que corresponda.

Por las razones expuestas, mi voto es negativo.

Así voto.-

Voto de la Vocal Dra. Maria F. Leiva.

Viene a ésta vocalía el tratamiento del Expediente N° 0521-060339/2019, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de

Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10.433). Que solicitan las prestatarias del servicio de transporte interurbano, un aumento tarifario por incremento de costos, dejando a salvo un nuevo aumento cuando se efectivicen las quitas de subsidios, que actualmente están percibiendo por intermedio de la provincia conforme así lo expresare en la Audiencia Pública, llevada a cabo para el tratamiento del aumento tarifario, el Contador Marionsini en representación de FETAP. Que constituida la mesa arriban a un porcentaje de aumento aprobado por el ERSeP del 30,28% el cual supera el doble del índice inflacionario desde el mes de enero 2019 a abril del mismo año que asciende aproximadamente a 14,8 %, que es el período que es tenido en cuenta para el otorgamiento de este pedido tarifario. Motivo por el cual en atención a éste desfasaje en el aumento acordado sumado a los inconvenientes que le provoca a los usuarios la merma en la prestación de este servicio en representación del Frente Cívico me opongo a éste aumento.-

Así voto.

Que por todo ello, los informes realizados y lo expuesto en el Dictamen N° 06/2019 de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.)**, por mayoría (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$ **2,1020**, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$2,3227, de esta manera el incremento asciende a **30,28%** respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,7829 IVA incluido), ello conforme los tramos que se expresan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará de la siguiente manera: un primer tramo de un 20,28% (TBK sin IVA a \$1,9407), aplicable a partir de la publicación en el Boletín Oficial; y luego un 8,31% (TBK sin IVA

a \$ 2,1020) a partir del día 01 de Julio de 2019. En ambos casos, antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario (en formato papel y digital) a la Gerencia de Transporte del ERSeP.

ARTÍCULO 3°: La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto (conforme Decreto 254/03 Anexo D), no deberá ser superior a 30,28% respecto de la tarifa vigente.

ARTICULO 4°: ESTABLÉCESE que, estando en consideración a nivel del Estado Provincial, en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, sobre la documentación respaldatoria que acrediten las prestatarias, el Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidios.

ARTICULO 5°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, no será de aplicación en los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTICULO 6°: ESTABLECESE que, en el caso del artículo anterior, de efectuarse modificaciones tarifarias entre Concedente y Concesionario, se harán en el marco de la presente Audiencia Pública, teniendo como tope el aumento aprobado en la presente.

ARTICULO 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia.

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL